

of. 1594
ent. 45551.

MINAG - DVM	137
DGAA	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 069-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 29 DICIEMBRE 2010

Visto, el Informe N° 349-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio N° 236-2010-GORE-ICA-PETACC/GG, presentado el 05 de agosto del 2010, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha solicita la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla;

Que, con Memorando N° 703-10-AG-DVM-DGAA-45551-10, de fecha 09 de agosto del 2010, se solicita la opinión de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla; remitiendo la mencionada Dirección la opinión solicitada, mediante Oficio N° 1001-2010-AG-DGFFS-DGEFFS-45551 de fecha 07 de setiembre del 2010, al cual, adjunta el Informe N° 2854-2010-AG-DGFFS-DGEFFS que contiene las observaciones formuladas al mencionado Estudio de Impacto Ambiental;



Que, según Oficio N° 1016-2010-AG-DVM-DGAA-45551-10, de fecha 09 de agosto del 2010, se solicita a la Autoridad Nacional del Agua emitir la opinión favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla;

Que, mediante Oficio N° 1222-10-AG-DVM-DGAA/rea 45551-10, de fecha 16 de setiembre del 2010, se remite al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, la Observación Técnica N° 246-10-AG-DVM-DGAA-DGA, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico; asimismo, se le solicita la realización de una audiencia pública, como parte del proceso de evaluación del mencionado Estudio;

Que, con Oficio N° 1039-2010-ANA-SG/DGCRH, recepcionado el 17 de setiembre del 2010, la Autoridad Nacional del Agua, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla; documento que es remitido al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, mediante Oficio N° 1239-10-AG-DVM-DGAA/rea-4551-10 de fecha 21 de setiembre del 2010;

Que, con fecha 14 de octubre de 2010, en el local de la Asociación de Agricultores de Ica, ubicado en la localidad de Parcona, provincia y departamento de Ica, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla, cuyos resultados constan en el Informe N° 286-10-AG-DVM-DGAA-DGA-45551-2010, obrante en el expediente;

Que, con Oficio N° 325-2010-GORE-ICA-PETACC/GG, recepcionado el 22 de octubre del 2010, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, solicita ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones; concediéndosele un plazo adicional, de veinte (20) días hábiles, a fin que absuelva las observaciones formuladas, mediante Oficio N° 1394-10-AG-DVM-DGAA/rea-45551-2010, de fecha 29 de octubre del 2010;

Que, mediante Oficio N° 359-2010-GORE-ICA-PETACC/GG, recepcionado el 18 de noviembre del 2010, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, levanta las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla; remitiéndose el mencionado documento, para evaluación de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Oficio N° 1443-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 15 de diciembre del 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que se han absuelto las observaciones formuladas al mencionado Estudio;

Que, con Oficio N° 0075-2010-ANA-DGCRH, de fecha 28 de diciembre del 2010, la Autoridad Nacional del Agua, emite opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental materia de evaluación;

Que, con Informe N° 349-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla, al haberse absuelto en su totalidad, las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla, cuyo titular es el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla y su respectivo levantamiento de observaciones que forma parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental.





Artículo 3°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en su calidad de titular del proyecto, asume responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, debe cumplir lo establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, trimestralmente los resultados de los monitoreos realizados.

Artículo 6°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, titular del proyecto, debe realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 7°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, evaluará permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como deberá detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

Artículo 8°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, está obligada a informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla y/o a la infraestructura y funcionamiento del proyecto, previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, deberá solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, o quien haga sus veces, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Artículo 9°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, asume el compromiso de exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla y en su levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 10°.- El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, facilitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la realización de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Control de Desbordes e Inundaciones del Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla y en su respectivo levantamiento de observaciones.

Artículo 11°.- La obtención de la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, no exceptúa al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



Artículo 12°.-El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 13°.-La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

